

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-2020-078
12-02-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad"*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*; y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios"*

o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0410-M de 06 de noviembre de 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social, remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”;** y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2019-0546-M, de 26 de noviembre de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

4. RECOMENDACIONES

(...)

4.2. Respecto a la recomendación formulada que el "Hospital de Especialidades realice una mejor distribución de las áreas por metro cuadrado para lograr la participación de más plazas que permitan dar solución a los problemas del trabajo"; cabe aclarar, que las adjudicaciones a las asociaciones de limpieza son por costo de metro cuadrado, según el informe final, el valor de compra no concuerda con el metraje de servicio de limpieza contratado, por lo que en el ejercicio de sus competencias del Pleno, disponga a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, convoque al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Salud, para que a través de una mesa de dialogo se aborde las conclusiones y las recomendaciones del informe final de la veeduría, y de ser el caso se generen propuestas hacia el Ministerio de Salud. (Negrilla agregada)

4.3. Respecto a la recomendación formulada "La oportuna intervención del SERCOP, siendo en este caso la Entidad Rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, responsable de desarrollar y administrar el sistema oficial de contratación pública del Ecuador y de establecer las políticas y condiciones a nivel

nacional, para que las contrataciones de los servicios de limpieza se realicen de manera equitativa evitando el presunto monopolio que se observa en el Anexo 1 de dicho informe final", en ejercicio de las competencias del Pleno, disponga remitir copias del Informe Final y Técnico al Servicio Nacional de Contratación Pública — SERCOP, para que se pronuncie sobre los hechos descritos. (...) (Negrilla agregada)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

- Art. 1.** Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CATÁLOGO DINÁMICO INCLUSIVO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ”**; presentadas mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0410-M de 06 de noviembre de 2019, por la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando CPCCS-CGAJ-2019-0546-M, de 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.
- Art. 2.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 3.** Disponer a la Delegación del CPCCS en Manabí que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Art. 4.** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, remita el expediente a la Contraloría General del Estado, para que proceda conforme corresponda.
- Art. 5.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, convoque al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Salud, para que a través de una mesa de diálogo se aborde las conclusiones y las recomendaciones del informe final de la veeduría, y de ser el caso se generen propuestas hacia el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; y el informe jurídico al Hospital de Especialidades de la Ciudad de Portoviejo, Sistema Nacional de Contratación Pública – SERCOP; para su conocimiento; así como también, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social a fin de que de cumplimiento a lo señalado en el Art. 4 de esta resolución; a la Subcoordinación Nacional de

Control Social; y, a la Delegación Provincial del CPCCS en Manabí para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de febrero del dos mil veinte.-

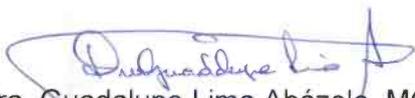



Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.-
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 022, realizada el 12 de febrero del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-
CERTIFICO. -


Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL